

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2015-00058
Incidentante: Claudia Yaneth Gutiérrez – Kevin Alexander Parrado Gutiérrez
Incidentado: Convida E.P.S.'S

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, y dado que, con los escritos allegados por la accionada Convida E.P.S.'S, no es posible establecer el debido acatamiento de la orden de tutela de tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), el despacho procederá a admitir el incidente de desacato promovido por Claudia Yaneth Gutiérrez contra Convida E.P.S.'S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Claudia Yaneth Gutiérrez** en representación de su hijo **Kevin Alexander Parrado Gutiérrez** contra **Convida E.P.S.'S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Molchizu Arango Giraldo**, en calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S.'S, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedido, acta de notificación para que sea suscrita por aquella, o quien haga sus veces; y **córrase traslado** de la solicitud de incidente de desacato presentada por Claudia Yaneth Gutiérrez.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los Fallos de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de un (1) día cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), mediante el cual se dispuso: "**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad del menor **KEVIN ALEXANDER PARRADO GUTIÉRREZ** con ocasión de la acción de tutela promovida por su madre **Claudia Yaneth Gutiérrez Torres** contra **E.P.S.'S Convida** y **Secretaría de Salud de Cundinamarca**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **EPS Convida** representada legalmente por **Jimena Linares Prieto** o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, suministre al menor **Kevin Alexander Parrado Gutiérrez** 90 pañales etapa 6

y 270 unidades de toallitas húmedas mensuales; una silla de baño de las características y especificaciones ordenadas por el médico tratante; se garantice el servicio de transporte o desplazamiento desde el lugar de residencia del menor hasta el lugar donde deban cumplirse las citas médicas programadas para la atención de su salud en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro municipio, y todo el tratamiento integral que requiera el menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez y le sea ordenado por el médico tratante para atender sus connotaciones patológicas, sin que se le exija cuotas de recuperación ni copagos de ninguna naturaleza u origen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído (...)"

CUARTO: ADVIÉRTASE al Subgerente técnico de Convida E.P.S.'S o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

QUINTO: REQUERIR a la incidentante, Claudia Yaneth Gutiérrez, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar a este juzgado, si Convida E.P.S.'S ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 3 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ